



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 16 de enero de 2009

Núm. 10

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncios 1

Gersul

Anuncio 2

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

La Antigua 2

Boca de Huérgano 2

Vegaquemada 3

Quintana del Castillo 3

Asociación para el Desarrollo de la Comarca Berciana (ASODEBI) 3

Mancomunidades de Municipios

Cúa 3

Mansurle 3

Juntas Vecinales

Valderilla de Torio 4

Boisán 6

Robledo de las Traviesas 6

Murias de Rechivaldo 7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 7

Oficina Territorial de Trabajo 8

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número dos de León 23

Número cuatro de León 23

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación de León hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el resultado de la licitación promovida para la contratación de "Suministro de vehículo tipo camión con cisterna y equipo de riego asfáltico con destino al Parque Móvil Provincial".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: 312/08.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: adquisición de un vehículo (camión 4x2 carretera, versión mixta de obra) con cisterna (capacidad 8.000 litros para el transporte) y equipo de riego asfáltico con destino al Parque Móvil Provincial.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 181, de 23 de septiembre de 2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe: Ciento sesenta y dos mil novecientos treinta y un euros y tres céntimos (162.931,03 €), más el 16% de IVA (26.068,97 €).



Adjudicación definitiva:

a) Fecha: 29 de diciembre de 2008.

b) Contratista: Martinauto, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta euros (157.750 €), más el 16% de IVA (25.240 €), lo que supone un total de 182.990 €, IVA incluido, con cargo a la partida 404-51 164.63303 del Presupuesto de 2008.

León, 12 de enero de 2009.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez.

193

30,40 euros

* * *

Advertido error en el anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio 2009, de fecha 14 de enero de 2009, y en virtud del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectúa la siguiente rectificación:

Donde dice "el Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio 2009, que comprende el de la Diputación, el del Instituto Leonés de Cultura y los Estados de Previsión de IPELSA".

Debe decir "el Presupuesto General de la Diputación Provincial de León para el ejercicio 2009, que comprende el de la Diputación y el del Instituto Leonés de Cultura".

León, 15 de enero de 2009.—El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta, resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 261

Gersul

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN
ORDENANZA FISCAL

La Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo provisional de modificación de los artículos 8,9 y 11 de la Tasa por la prestación del Servicio de Transferencia, Clasificación, Tratamiento, Valorización y, en su caso, eliminación de Residuos Urbanos de origen Municipal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo si no se producen reclamaciones.

León a 9 de enero de 2009.—El Presidente, José Antonio Velasco Fernández.

137

17,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LA ANTIGUA

Habiendo resultado infructuosos los intentos realizados para practicar la notificación a D. Gabriel Nita, en la plaza Mayor nº 19 de la localidad de Audanzas del Valle (La Antigua) León; sobre la reso-

lución de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, a efectuar dicha notificación mediante su publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, cuya texto es el siguiente:

"Visto que con fecha 03-09-2008 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA la notificación para dar audiencia al interesado en relación con el expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el padrón de habitantes del municipio, de D. Gabriel Nita (XPI3664396R), al haber resultado infructuosos los intentos correspondientes realizados para practicarla en el domicilio de su empadronamiento.-

Visto que, durante el plazo establecido en dicha publicación, el interesado no se ha presentado en la Secretaría Municipal para manifestar ninguna alegación a dicho expediente.

Examinada la documentación que le acompaña con sus correspondientes informes, y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la presente;

Resuelvo:

Primero. Dar de baja de oficio a D. Gabriel Nita con número de Tarjeta de Extranjero: XPI3664396R, por inscripción indebida en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de La Antigua (León).-

Segundo. Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón Municipal, de modo que los datos contenidos en éste concuerden con la realidad.

Tercero. Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este Municipio, con la indicación de los recursos procedentes".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de La Antigua, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Antigua, 9 de enero de 2009.—El Alcalde, Carlos M^a Zotes Fierro. 160

BOCA DE HUÉRGANO

D. José Manuel García González, con D.N.I. número 07.829.302—X, solicita al Ayuntamiento de Boca de Huérgano licencia ambiental para la legalización de la explotación de ganado existente:

- Ovino: 650 animales

- Caprino: 20 animales

- Equino: 33 animales

Con ubicación en Valverde de la Sierra, coordenadas UTM X = 349850 e Y = 4755807, Huso = 30, provincia de León.

D. José Antonio Villalba Casado, con D.N.I. número 09.607.085—P, solicita al Ayuntamiento de Boca de Huérgano licencia ambiental para la legalización de la explotación de ganado existente:

- Bovino: 300 animales

- Ovino: 1400 animales

- Caprino: 100 animales
- Equino: 300 animales

Con ubicación en Valverde de la Sierra, Polígono 5, Parcela nº 11, coordenadas UTM X = 349509 e Y = 4754471, Huso = 30, provincia de León.

D. Joaquín José Simón Gonzalo, con D.N.I. número 71.397.780-F, solicita al Ayuntamiento de Boca de Huérgano licencia ambiental para la legalización de la explotación existente de ganado bovino (11 animales), con ubicación en C/ San Antonio, nº 82 de Villafra de la Reina, provincia de León.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de Establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Boca de Huérgano, 8 de enero de 2009.-El Alcalde, Tomás de la Sierra González.

162 30,40 euros

VEGAQUEMADA

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en fecha 7 de enero de 2009, en uso de las facultades conferidas por el Pleno del Ayuntamiento de Vegaquemada en sesión de 10 de diciembre de 2008, por el que delega en la Alcaldía la competencia y facultades necesarias para la adjudicación definitiva, resuelve la adjudicación definitiva del siguiente contrato de servicios:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Vegaquemada (León).
2. Objeto del contrato: Prestación de los servicios de "Recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Vegaquemada".
3. Tramitación: Ordinaria.
4. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
5. Presupuesto base de la licitación: Veinticinco mil doscientos quince euros con diez céntimos de euro (25.215,10 €), más mil setecientos sesenta y cinco euros con dieciséis (1.765,16 €) correspondientes al I.V.A.
6. Adjudicación: A la sociedad Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia, SA, CIF A47379235, por el precio de 26.980,26 euros (IVA incluido).

Lo que se publica a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Vegaquemada, 7 de enero de 2009.-La Alcaldesa, M. Isabel Fresno Fresno.

179 20,00 euros

QUINTANA DEL CASTILLO

Por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2008, se aprobaron los siguientes documentos, que se exponen públicamente en las oficinas municipales a efectos de que puedan consultarse y presentarse reclamaciones por los interesados:

-Expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para contribuir a la financiación de la aportación municipal a la obra nº 30 del Plan Especial de Obras Otros Municipios, denominada "Pavimentación de calles en el municipio - calle Cementerio de la localidad de San Feliz y calles Rotonda y travesía de Santa María Magdalena de la localidad de Riofrío".

Plazo de exposición pública: 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para contribuir a la financiación de la aportación municipal a la obra nº 39 del Plan Provincial de Obras y Servicios 2006, denominada "Pavimentación de calles en el municipio de Quintana del Castillo".

Plazo de exposición pública: 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Quintana del Castillo, 22 diciembre de 2008.-El Alcalde, Emilio F. Cabeza Martínez.

178 5,00 euros

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA BERCIANA (ASODEBI)

La Junta Directiva de Asodebi en sesión celebrada con fecha 25 de noviembre de 2008, ha aprobado las Bases para el concurso de contratación de personal administrativo para el Programa de Desarrollo Local de la Comarca del Bierzo (Leadercal).

Las bases de la convocatoria pueden obtenerse en las oficinas de ASODEBI, en la siguiente dirección: Avda. de la Minería, s/n 1º D (Edificio Minero) 24400 Ponferrada (León). Teléfono y fax: 987 418 214. E-mail: asodebi@asodebi.org.

Presentación de solicitudes:

Lugar: Sede de Asodebi.

Fecha: Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Documentación: La especificada en las bases del Concurso.

El Presidente, José Luis Ramón Corral.

2 25,60 euros

Mancomunidades de Municipios

CÚA

Aprobado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios del Cúa el Presupuesto General para el ejercicio 2008, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles durante los cuales, a tenor del artículo 169 del mencionado Real Decreto, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Fabero, 13 de diciembre de 2008.-El Presidente, Francisco Robles Rodríguez.

Formada y rendida la Cuenta General de esta entidad, correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más; contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma.

Fabero, 13 de diciembre de 2008.-El Presidente, Francisco Robles Rodríguez.

166

MANSURLE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el

Acuerdo del Consejo General de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León (Mansurle), celebrado el 8 de octubre de 2008, donde se acordó la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la cesión y traslado de mobiliario. Dicho texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"Traslado de mobiliario desde la sede de la Mancomunidad hasta el lugar solicitado, dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad de Municipios del Sur de León, y traslado de vuelta a la misma. Precio público: 50,00 €

Sólo se atenderán solicitudes que se presenten con un mínimo de quince días de antelación a la fecha indicada para el uso del mobiliario.

Únicamente podrán solicitar la prestación de este servicio los Ayuntamientos mancomunados o las Juntas Vecinales de los Ayuntamientos mancomunados.

Las peticiones deberán realizarse mediante carta, fax o correo electrónico dirigido a la Mancomunidad, indicando fechas de uso y teléfono de contacto.

El material prestado y no devuelto deberá ser abonado, para su reposición, por el solicitante.

En caso de confluencia de peticiones se tendrá en cuenta:

- La fecha y hora de recepción de la petición.
- Criterio de asignación del mobiliario: total mobiliario existente/ total mobiliario solicitado, el % resultante se aplicará a cada petición individual, no siendo aceptadas peticiones en cantidades superiores al mobiliario disponible."

Valencia de Don Juan, 8 de enero de 2009.-El Presidente, José Jiménez Martínez. 164

Juntas Vecinales

VALDERILLA DE TORÍO

Transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Bienes Comunales, adoptado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2008; como quiera que no se han formulado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el art. 49.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 17.3, del R.D. Leg. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, publicándose ahora el texto íntegro de la citada ordenanza en el anexo, a los efectos previstos en los art. 70.2 y 17.4, respectivamente, de las disposiciones legales citadas.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contenciosos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción; sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valderilla de Torío, 30 de diciembre de 2008.-La Presidenta, M^a Pilar González Callejas.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA JUNTA VECINAL DE VALDERILLA DE TORÍO

Art. 1º.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Valderilla de Torío en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal cuyo aprovechamiento se regirá por la presente Ordenanza, son los que figuran como bienes comunales en el Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Garrafe de Torío.

Art. 2º.- Formas de aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos mancomunados.
- Aprovechamientos especiales.

Art. 3º.- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.- Norma general.-

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas de aprovechamiento, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales por los vecinos de la localidad de Valderilla de Torío. La procedencia de este sistema de aprovechamiento será determinada por acuerdo de la Junta Vecinal.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.-

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos aquellos que ostenten la condición de vecinos, estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, con once meses de antigüedad y tengan casa abierta o desarrollen alguna actividad -profesional o industrial- en la localidad de Valderilla de Torío.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

3.3.- Tipos de aprovechamientos.-

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación común o cultivo colectivo podrán ser los siguientes:

- Leñas.
- Madera o aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Recogida de setas.

3.4.- Planes de aprovechamiento.-

La Junta Vecinal podrá aprobar periódicamente los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

Excepcionalmente podrán efectuarse otros aprovechamientos si así lo acuerda la Junta Vecinal, siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perturben los aprovechamientos antes indicados ni perjudiquen a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.-

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, la Junta Vecinal, podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los mismos. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, que una vez expuesto al público habrá de ser aprobado por la Junta Vecinal.

El cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado -si el aprovechamiento fuese de pastos- o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En otro caso, se repartirá a partes iguales.

Art. 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.-

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.-

La Junta Vecinal, en caso de que se acordara la aplicación de este sistema de aprovechamiento, determinará las fincas comunales que por seguir la costumbre o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte el mayor número posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.-

Tendrán derecho a lote o suerte todos los que ostenten la condición de vecinos.

Las solicitudes de lotes o suertes se presentarán en el plazo que al efecto señale la Junta Vecinal, pudiendo ésta exigir documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas.

La distribución de lotes o suertes se hará por sorteo asignando una única parcela a cada cabeza de familia que reúna las condiciones anteriormente señaladas; y si quedase alguna parcela sobrante, podrá sortearse entre aquellos cabezas de familia que no hayan sido adjudicatarios de parcela por no contar con cargas familiares.

4.3.- Condiciones de aprovechamiento.-

a) Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso, no considerando como tales los convenios para el mejor desarrollo de la labranza.

b) Se establece una cuota anual para pago de gastos de administración, conservación, etc., del total de las parcelas, que determinará la Junta Vecinal justificadamente, a cuya cantidad se sumará el importe de gastos de concentración parcelaria, u otros, aplicable a los terrenos destinados a estos aprovechamientos. Dicha cantidad se repartirá en cuotas anuales entre cada uno de los lotes.

c) El pago de las cuotas deberá efectuarse anualmente en el mes que determine la Junta Vecinal, en función del tipo de aprovechamiento, y el importe de los gastos de concentración parcelaria, u otros, cuando el correspondiente organismo los reclame.

d) El impago dentro de ese plazo supondrá -previo requerimiento- la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su reclamación por la vía de apremio y para llevar a cabo el desahucio.

e) Queda totalmente prohibida la venta de las suertes o lotes de leña que hayan sido adjudicadas, ya que únicamente la Junta Vecinal tiene la facultad de vender este tipo de aprovechamiento.

f) El tipo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

g) En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta Vecinal; tampoco podrá autorizarse la extracción de áridos, tierra, ni plantaciones arbóreas, aunque sí se permite allanar el terreno de superficie del lote.

4.4.- Duración del aprovechamiento.-

El aprovechamiento se adjudicará por un periodo máximo de diez años.

Las parcelas cuyo plazo de aprovechamiento haya finalizado, deberán dejarse libres tras la recolección del fruto y -en todo caso- antes del 31 de marzo siguiente al vencimiento del plazo de adjudicación, salvo que por razones climatológicas la Junta Vecinal reconociese la necesidad de prorrogar dicho plazo.

Si por cualquier causa quedase vacante algún lote o parcela, antes de proceder al anuncio de subasta, podrá ser solicitada por algún vecino que haya causado alta como cabeza de familia en el padrón, procediendo la Junta Vecinal a su adjudicación y teniendo en cuenta que

si hubiera más de uno, la adjudicación se hará por orden de antigüedad.

4.5.- Procedimiento extraordinario.-

Si efectuada la distribución de parcelas por el procedimiento ordinario resultase alguna libre, se procederá a la adjudicación de las mismas mediante subasta entre los vecinos de la localidad por el sistema de pujas a la llana, con arreglo a las siguientes normas:

- Podrán intervenir en la subasta los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3.2 de la presente Ordenanza.

- La cuota base para la Ordenanza será la misma del procedimiento ordinario.

- El aprovechamiento de estas parcelas finalizará en la fecha en que se cumplan los años de duración del aprovechamiento establecidos para las adjudicadas por el procedimiento ordinario.

- Si quedase vacante alguna parcela después de celebrarse la subasta por el procedimiento extraordinario, se procederá a su adjudicación mediante precio en la forma establecida en el artículo siguiente.

Art. 5º.- Adjudicación mediante precio.-

5.1.- Procedencia.-

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario en adoptar alguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

Con anterioridad a la adopción del acuerdo de elección de este sistema de aprovechamiento, la Junta Vecinal -a través de Concejo Abierto o mediante Anuncio en el Tablón de la localidad- concederá a los vecinos la posibilidad de presentar propuestas respecto al régimen de aprovechamiento a seguir.

5.2.- Procedimiento para la adjudicación.-

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Valderilla de Torío, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

5.3.- Pago del precio.-

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente en el contrato de adjudicación.

5.4.- Autorización de la Comunidad Autónoma.-

Si el expediente de adjudicación mediante precio llegase a utilizarse, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excm. Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León a efectos de control de legalidad y aprobación en su caso.

Art. 6º.- Aprovechamientos mancomunados.-

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con entidades locales próximas, previo concierto con las mismas.

Art. 7º.- Aprovechamientos especiales.-

7.1.- Cotos especiales.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del Reglamento de Bienes, podrá destinarse parte de fincas comunales a la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de localidades, cotos de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

El establecimiento de Cotos de Caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autori-

zación definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el art. 41 de la citada Ley.

7.2.- Otros aprovechamientos especiales.-

El aprovechamiento de terrenos comunales para la instalación de parques eólicos, estaciones base de telefonía móvil o similares, está sujeto a concesión administrativa, a tenor de lo dispuesto en el art. 78 a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público.

7.3.- Trabajos de roturación y restauración de montes.-

En casos especiales podrá autorizarse la roturación de bienes comunales de carácter forestal con el fin de favorecer posteriormente su restauración arbórea.

Así mismo, se considera factible el establecimiento de convenios con el órgano institucional competente para la repoblación forestal.

Si se estableciesen estos convenios con entidades privadas, sería preciso seguir el procedimiento de concurso.

Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.-

8.1.- Administración general de los bienes.-

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde, reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

En ningún caso podrán cederse los aprovechamientos a terceras personas, ni variar el destino de los mismos, salvo que la cesión se haga en favor de sociedades participadas por la empresa adjudicataria.

8.2.- Ocupación temporal de terrenos comunales.-

No se permitirá la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, escombros, productos agrícolas, estiércol, etc., sin autorización expresa de la Junta Vecinal, la que -en el ámbito de su competencia- determinará la procedencia de la ocupación, el plazo y el pago de los derechos de ocupación. En caso de incumplimiento de lo establecido en este apartado, podrán aplicarse por la Junta Vecinal las sanciones que al efecto procedan.

8.3.- Desahucio por vía administrativa.-

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa -mediante el ejercicio de facultades coercitivas- previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los art. 120 a 135 -ambos inclusive- del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

8.4.- Régimen de adopción de acuerdos.-

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al Régimen de aprovechamiento de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

8.5.- Remisión al Reglamento de Bienes.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes y de ámbito local.

Art. 9º.- Disposiciones finales.-

9.1.- Primera: Vigencia de esta ordenanza.-

La presente ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal, será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación

con el art. 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

9.2.- Segunda: Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en esta ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

No será de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Art. 10.- Disposición transitoria.-

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquellos que por estar incursos en vicios de legalidad deban ser anulados.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquellas en que éste se hallare en situación irregular.

Valderilla de Torío, 30 de diciembre de 2008.-La Presidenta, Mª Pilar González Callejas.-El Secretario, Pedro Mª Ruiz Sainz. 177

BOISÁN

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, el Presupuesto General para el año 2009, se anuncia que estará de manifiesto al público en la casa del señor Presidente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Boisán, 8 de enero de 2009.-El Presidente, Toribio Fuertes Fuertes. 167

ROBLEDO DE LAS TRAVIESAS

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de imposición, ordenación y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Suministro de Agua en la Entidad Local Menor de Robledo de las Traviesas, se hace público que tal acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Robledo de las Traviesas en sesión válidamente celebrada el día 10 de septiembre de 2008 y que fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 229 de fecha 1 de diciembre de 2008, se eleva a definitivo, por lo que, a continuación, se procede a publicar íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal antes mencionada.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Junta Vecinal de Robledo de las Traviesas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o recurso contencioso administrativo directo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndose expresamente que en ningún caso podrán simultanearse ambos recursos.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA EN LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROBLEDO DE LAS TRAVIESAS

Concepto.-Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Vecinal de la entidad local menor de Robledo de las Traviesas establece la tasa por el suministro y distribución de agua domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.-Artículo 2º.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o rea-

lizados por la Junta Vecinal de Robledo de las Traviesas, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía.-Artículo 3º.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos contados mediante la lectura efectuada en el contador instalado en la fachada de cada inmueble en sitio visible y de fácil acceso, por cada usuario del servicio, según la siguiente tarifa:

-Por cada metro cúbico consumido: 0,30 euros (50 pesetas).

-Cuota fija por enganche para mantenimiento red: 12,01 euros/año (2.000 ptas.).

3.-La cuota devengada se cobrará por recibo anual, previa lectura de los contadores para verificar el consumo de los usuarios.

Contratación de servicios y derechos de enganche.-Artículo 4º

A.-La realización de enganches nuevos a la red de la Junta Vecinal de abastecimiento y saneamiento estará sometido al régimen de otorgamiento de previa licencia, a solicitud del interesado.

B.-La apertura de zanja, reposición de firme y todos los elementos necesarios en el establecimiento del primer enganche, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán de cuenta del solicitante.

C.-El solicitante viene obligado a comunicar a la Junta Vecinal y al Ayuntamiento, una vez obtenida la autorización, el día y hora de ejecución del enganche y antes de proceder a tapar la zanja, con el fin de comprobar el correcto funcionamiento y enganche de todos los elementos a la red.

4.-La cuota por otorgamiento de la licencia o autorización de enganche o acometida a la red de distribución de agua y/o saneamiento se establece en 180,30 euros (30.000 pesetas) y se exigirá por una sola vez. Los impuestos o gravámenes que requieran los enganches, correspondientes a otras Administraciones, por razón de ocupaciones u otros conceptos, en su caso, incluido el IVA, correrán de cuenta del solicitante.

5.-En todos los casos el otorgamiento de la licencia estará condicionado a la acreditación previa de colocación del contador por el particular, que deberá ser instalado, por su cuenta, en lugar visible y de fácil acceso.

Obligación del pago de la tasa.-Artículo 5º

-La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

- En el supuesto de licencia de enganche, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios administrativos de la Junta Vecinal, una vez concedida la licencia, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso.

Infracciones y sanciones.-Artículo 6º.

- Se considerará defraudadores a todos aquellos que efectúen alteraciones o manipulaciones en la instalación o realicen tomas para otra instalación o local, no autorizado, los que impidan u obstaculicen la inspección de las instalaciones por personal de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y, en general, todos aquellos que de manera fraudulenta intenten evadir el pago de la tasa.

- El usuario del servicio será él directamente responsable de su pago y subsidiariamente el dueño del inmueble. Si el pago no se verifica en los plazos y periodos marcados por la Junta Vecinal, ésta podrá decretar el corte del suministro, en su caso, hasta que se satisfaga la deuda, debiendo el usuario, para darle nuevamente servicio, solicitarlo como si de nueva acometida se tratara, debiendo abonar el canon por enganche y demás gastos ocasionados.

- Se considerará como infracción reglamentaria el uso indebido del servicio utilizando el agua para usos distintos de los autoriza-

dos, así como el poner impedimento a los encargados de la inspección y cobranza. Estas infracciones llevan consigo, además de la multa a que haya lugar, el corte del servicio, en su caso.

- En cuanto a la declaración de créditos incobrables y demás infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de Robledo de las Traviesas en sesión válidamente celebrada el día 10 de septiembre de 2008.

El Alcalde-Pedáneo, Manuel Marqués García.

Robledo de las Traviesas, 8 de enero de 2009.-El Alcalde-Pedáneo, Manuel Marqués García. 163

MURIAS DE RECHIVALDO

Por la presente, la Junta Vecinal de Murias de Rechivaldo hace pública la relación de abonados con deuda a los que se va a proceder al corte en el suministro de agua.

La Junta Vecinal de Murias de Rechivaldo informa a todos los abonados reflejados en el anexo que ha finalizado el plazo para el pago en voluntaria de los recibos de agua y alcantarillado correspondientes al 1º, 2º y 3º/2008 habiéndose iniciado el proceso en vía ejecutiva, teniendo estos clientes una deuda pendiente con este Servicio. Por ello les comunicamos que en virtud de lo estipulado en la Ordenanza Reguladora de la tasa por Suministro de Agua y alcantarillado, se va a proceder al corte del suministro de agua a partir de las:

9.00 horas del día 12 de enero de 2009.

Con objeto de evitar el corte de agua se le requiere para que abone los recibos pendientes con sus correspondientes recargos en la oficina de Caixa Galicia sita en la plaza de España, 15, de Astorga.

De no estar de acuerdo con la medida adoptada, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, podrá hacer las reclamaciones que estime convenientes a la Junta Vecinal.

Los contribuyentes a que se refiere el presente documento con expresión del importe son los detallados en el siguiente anexo:

Nombre	Dirección	Importe	Trimestre
Lasunción Fernando, Javier	Camino de Santiago 56	426,41 €	1º/2008
		443,23 €	2º/2008
		350,90 €	3º/2008

Murias de Rechivaldo, 26 de diciembre de 2008.-El Presidente, Vicente Alonso Morla.
11611 8,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León; Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido declarada la existencia de terreno en Demasia, en la superficie definida por las siguientes coordenadas, en Huso 30:

Perímetro exterior vértice	UTM X	UTMY
1	186.074,917	4.716.162,652
2	186.987,917	4.716.121,491
3	186.959,820	4.715.504,471
4	187.416,198	4.715.483,932

Perímetro exterior vértice	UTM X	UTMY
5	187.360,722	4.714.249,894
6	186.904,254	4.714.270,433
7	186.932,040	4.714.887,452
8	186.773,429	4.714.894,590
9	186.782,228	4.714.955,550
10	187.080,465	4.714.915,229
11	186.090,835	4.715.186,100
12	185.990,913	4.715.190,480
13	186.003,967	4.715.490,454
14	186.204,018	4.715.481,780
15	186.208,306	4.715.581,809
16	186.308,328	4.715.577,421
17	186.321,391	4.715.877,494
18	186.062,774	4.715.893,937

Perímetro interior vértice	UTM X	UTMY
1	186.811,174	4.715.755,268
2	186.028,259	4.715.309,549
3	186.226,307	4.714.961,489
4	186.487,282	4.715.110,13
5	186.536,796	4.715.023,14
6	186.623,786	4.715.072,654
7	186.673,299	4.714.985,665
8	186.847,278	4.715.084,692
9	186.995,917	4.714.823,717
10	187.256,884	4.714.972,258

Primera Demasía a C.E. "Antonina"; n°: 11.319-10.

Habiéndose iniciado el expediente de demasía para su posible demarcación, según lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, el Art. 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, la disposición transitoria quinta de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas; todos los interesados que se consideren afectados podrán tomar vista del expediente en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo; en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10885 41,60 euros

* * *

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido declarada la existencia de terreno en Demasía, en la superficie definida por las siguientes coordenadas, en Huso 30:

Vértice	UTM X	UTMY
1	184.705,878	4.716.224,624
2	186.074,917	4.716.162,652
3	186.062,774	4.715.893,937
4	186.321,394	4.715.877,508
5	186.308,331	4.715.577,435
6	186.208,309	4.715.581,822
7	186.204,021	4.715.481,793
8	186.003,971	4.715.490,467
9	185.990,916	4.715.190,494
10	186.090,839	4.715.186,114
11	186.082,165	4.714.986,062
12	186.782,231	4.714.955,564
13	186.773,458	4.714.755,52
14	184.973,326	4.714.834,055
15	184.977,713	4.714.934,078
16	185.077,736	4.714.929,692
17	185.082,123	4.715.029,715
18	185.282,076	4.715.021,048

Vértice	UTM X	UTMY
19	185.286,456	4.715.120,972
20	185.386,486	4.715.116,685
21	185.386,483	4.715.116,671
22	185.286,453	4.715.120,958
23	185.282,073	4.715.021,035
24	185.082,119	4.715.029,701
25	185.077,732	4.714.929,678
26	184.977,709	4.714.934,065
27	184.973,322	4.714.834,041

Primera Demasía a C.E. "Nieves II"; n°: 13.016-10.

Habiéndose iniciado el expediente de demasía para su posible demarcación, según lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, el Art. 57 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, la disposición transitoria quinta de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas; todos los interesados que se consideren afectados podrán tomar vista del expediente en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de noviembre de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

10886 41,60 euros

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Gastronomía Mira, S.L., del grupo de empresas Sistema McDonald's de la provincia de León, años 2008-2010 (código 240214-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 26 de diciembre de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GASTRONOMÍA MIRA, S.L., DEL GRUPO DE EMPRESAS SISTEMA MCDONALD'S DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Capítulo primero.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Las empresas del Sistema McDonald's desarrollan su actividad en el ámbito de la hostelería, mediante la explotación de restaurantes de comida rápida, encaminado en la consecución de sus objetivos fundamentales: calidad, servicio, limpieza y valor, basando dichos objetivos en la calidad de los productos que se sirven,

en el servicio que en todo momento ha de ser rápido, esmerado y cortés, y en la más impecable limpieza de sus instalaciones y locales.

Para la consecución y mantenimiento de estos objetivos fundamentales, la empresa Gastronomía Mira, S. L., del Sistema McDonald's y sus trabajadores aprueban el presente Convenio Colectivo.

Artículo 2.- Ámbito funcional

El presente Convenio regula las relaciones laborales de la empresa Gastronomía Mira, S. L., integrada en el Sistema McDonald's junto a todos los centros de trabajo que en la actualidad existen de las empresas del Sistema McDonald's, en el ámbito territorial de referencia.

Artículo 3.- Ámbito territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo afectan a todos los trabajadores y trabajadoras de todos los centros de trabajo de la empresa Gastronomía Mira, S. L., perteneciente al Sistema McDonald's, durante el periodo de vigencia del Convenio, y ubicados en la provincia de León.

Artículo 4.- Ámbito personal

Se regirán por el presente convenio todos los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en cualquier centro de trabajo de la empresa Gastronomía Mira, S. L. del Sistema McDonald's, durante su periodo de vigencia, entendiéndose comprendidos expresamente dentro del concepto de empleados todos aquellos que no están excluidos por el artículo 1º, apartado 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Ámbito temporal y denuncia

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre del 2010.

De no existir preaviso, a efectos de denuncia expresa, por una de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, comunicada a la otra por escrito en su domicilio social, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales.

En lo referente a las tablas salariales, éstas tendrán una vigencia de un año, a contar desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, actualizándose anualmente de mutuo acuerdo entre empresa y representantes legales de los trabajadores.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que en el supuesto de que quedara sin efecto alguno de sus acuerdos y estipulaciones, por cualquier causa ajena a la voluntad de las partes, quedará sin efecto la totalidad del mismo.

Artículo 7.- Compensación y absorción

Todas las condiciones establecidas en este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán todas las existentes, cualquiera que sea la clase y naturaleza u origen de las mismas, en el momento de su entrada en vigor.

Asimismo, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en algunos de los conceptos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica, si global y anualmente considerados, superasen el nivel total del Convenio, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo hasta donde alcancen, sin necesidad de una nueva redistribución.

Artículo 8.- Normas subsidiarias

En todo lo no regulado en el presente Convenio, y con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/95, de 24 marzo, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido del III Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector de Hostelería, aprobado por Resolución de 7 de febrero de 2008 (BOE de 25/02/2008), así como demás legislación laboral vigente y aplicable en cada momento.

Capítulo segundo.- Ingresos, contratación, ascensos, desplazamientos, cambios de puesto y ceses.

Artículo 9.- Ingresos

Será requisito previo para la contratación del personal, el estar al día en las normas sobre manipulación de alimentos o en posesión

del documento sanitario que en el futuro pueda establecerse para el desarrollo de dicha actividad, o del resguardo de su solicitud.

Asimismo, será obligatorio antes del ingreso en esta empresa, pasar el reconocimiento médico que acredite la inexistencia de enfermedades infecto-contagiosas, que por medio de la manipulación de alimentos u otros medios, dada la actividad de la empresa, pudiera llegar a transmitirse a los clientes o compañeros de trabajo; de conformidad con lo prevenido en el art. 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, sirviendo como muestra de conformidad por parte de los representantes de los trabajadores la suscripción del presente Convenio.

Artículo 10.- Contratación

Por aplicación e interpretación "a sensu contrario" del artículo 84 párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores; de la Exposición de motivos del R.D. Ley 15/98, y del art. 34.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, se considera materia negociable en un convenio de ámbito empresarial, la distribución horaria irregular y las modalidades de contratación cuando se refieran a aspectos de adaptación al ámbito de la empresa, por lo que los representantes de los trabajadores y las empresas, en uso de sus facultades, declaran expresamente que la modalidad típica en la contratación es el contrato a tiempo parcial, y dado que en la explotación de un negocio de este tipo inciden una serie de variables derivadas de campañas promocionales, programación de cines emplazados cerca, calendario de festivos, circunstancias climáticas, etc., que conllevan atender las necesidades organizativas y productivas de la empresa por medio de una programación y concreción horaria que permita cierta flexibilidad y rotación y, que a su vez, satisfaga las necesidades personales y profesionales de los trabajadores, principalmente estudiantes, que necesitan compaginar sus estudios con horarios flexibles y cambiantes, pero siempre dotando a este sistema de los adecuados mecanismos de control que garanticen una concreción tal que permita al empleado conocer con suficiente antelación el horario de trabajo que deberá cumplir en cada momento, y poder de esta forma atender adecuadamente a las exigencias de adaptabilidad de las empresas, así como a las necesidades de carácter personal, familiar, formativo y profesional de los trabajadores y trabajadoras.

Por lo tanto, la jornada de trabajo a tiempo parcial en nuestra actividad vendrá determinada por una distribución y horario flexible y rotativo, adaptado a las necesidades productivas y organizativas de la empresa y a las disponibilidades y necesidades personales, familiares y/o profesionales de los trabajadores y trabajadoras.

Por ello, en los contratos de trabajo figurará un número de horas semanales, mensuales o anuales, distribuyéndose las mismas mediante una flexibilidad y rotación cambiante que, en todo caso, garantice 9 horas de trabajo mínimo semanales y como máximo la que en cada momento establezca la legislación vigente, respetando en todo caso los límites previstos en el art. 23 del presente convenio.

Semanalmente se elaborará la distribución del tiempo de trabajo u horario semanal, que quedará expuesto en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 5 días, en el que se indicará la distribución de la jornada, la rotación de turnos, el horario y los días de descanso, con el fin de que los empleados y empleadas y sus representantes legales conozcan el número de horas que realizará cada trabajador o trabajadora en la semana siguiente, así como su concreta distribución. Dicho horario será firmado y visado por los representantes del personal, y a falta de estos, por los propios trabajadores o trabajadoras, en prueba de su aceptación, dando cumplimiento de esta forma con el deber de información a los representantes de los trabajadores que tiene la empresa. El trabajador o trabajadora manifestará lo que estime conveniente una vez expuesto el horario.

Con ello no se pretende en modo alguno la afectación de convenio sectorial alguno, ni el menoscabo de los acuerdos allí pactados, y en contra de una concurrencia conflictiva con los precitados convenios, la pretensión es la clarificación de la modalidad típica de contratación en las empresas del Sistema McDonald's, por lo que no existe menoscabo alguno con la negociación colectiva sectorial por no modificar ni sustituir pactos sino por clarificar aspectos diferentes que afectan exclusivamente a la flexibilización y rotación de ho-

rarios de trabajo.

La forma de los contratos será siempre y en todo caso escrita.

Artículo 11: Modalidades de contratación.

Las modalidades de contratación se adecuarán, en cada momento de la vigencia del convenio, a la legislación en vigor. No obstante, en todo caso, y siempre dentro de los límites legales, las partes adecuarán los modelos de contratos existentes a las necesidades productivas de la empresa, y al fomento del empleo en los términos señalados en los artículos precedentes.

Artículo 12: Contrato a tiempo parcial.

Igualmente la empresa promocionará a jóvenes estudiantes, mediante la contratación a tiempo parcial de estos, con la mayor flexibilidad posible, para permitirles compaginar la jornada de trabajo con sus estudios, por lo que se intentará en todo momento que la jornada semanal tenga carácter rotativo y flexible, tanto en lo que se refiere a su distribución, como a su horario, que siempre será revisado por los representantes legales de los empleados, siendo la retribución de los empleados y empleadas proporcional a sus horas de trabajo conforme a las tablas salariales de este convenio.

Los contratos a tiempo parcial establecerán una jornada semanal, mensual o anual con carácter rotativo y flexible, pudiendo variar semanalmente dicha distribución horaria en los límites establecidos legalmente, siempre y cuando los horarios se confeccionen con un mínimo de antelación de cinco días y se expongan en el tablón de anuncios de la empresa, con el fin de que los trabajadores conozcan con la suficiente antelación cuál va a ser su jornada semanal, indicándose en el horario días y horas de trabajo asignadas a cada empleado, así como los descansos semanales, todo ello debidamente visado por algún miembro del Comité de Empresa, o representante legal de los empleados. La retribución de estos empleados y empleadas será proporcional a sus horas de trabajo y conforme a las tablas salariales reflejadas en este Convenio.

Se podrán realizar contratos a tiempo parcial cuando se acuerde la prestación de servicios durante un número de horas inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo que realice la jornada máxima legal de 1790 horas anuales establecida en el art. 23 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 13: Contratos eventuales a tiempo parcial y por circunstancias de la producción.

Con el fin de atender a circunstancias diversas de la producción, motivadas por campañas de marketing, aperturas de centros, lanzamiento de nuevos productos, vacaciones escolares o cualquiera otra de las causas que se establecen en el artículo 15. B) del Estatuto de los Trabajadores, la empresa podrá celebrar contratos eventuales por circunstancias de la producción, a tiempo completo o parcial, con la duración máxima que la legislación vigente o el Convenio sectorial, establece para los contratos eventuales por circunstancias de la producción.

Si en el Convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o ámbito sectorial inferior, se estableciese una duración superior de estos contratos o del periodo dentro del cual pueden realizarse, la empresa podrá acomodarse a estos periodos de forma directa y sin necesidad de trámite alguno.

Artículo 14: Contratos de duración determinada.

La empresa podrá celebrar en las condiciones legalmente determinadas para ello contratos de obra o de servicio de duración determinada, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa.

Podrán realizarse contratos de duración determinada, por Obra o Servicio, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, cuando se tenga prevista la apertura de un nuevo centro de trabajo, al que se pretenda adscribir posteriormente a los trabajadores y trabajadoras contratados por obra o servicio, mientras estos prestan servicios en los centros de trabajo de la empresa y reciben el entrenamiento necesario para su incorporación al nuevo restaurante.

La duración de estos contratos será limitada en el tiempo y en principio incierta, por el tiempo que transcurra hasta que se produzca la apertura del referido restaurante, comunicando al trabajador o

trabajadora la terminación del citado servicio con una antelación mínima de cinco días naturales.

Artículo 15: Contratos de formación y en prácticas.

Dada la actividad de la empresa y la inexistencia en la actualidad de actividades similares dentro del mundo laboral, la empresa podrá formalizar contratos de formación y en prácticas, en las condiciones legalmente establecidas para ello, con los límites, respecto de los contratos de formación, señalados en el art. 7 y disposición transitoria 2ª del Real Decreto 488/98, así como las especificaciones contenidas en el capítulo IV del Acuerdo Laboral de ámbito estatal del sector de hostelería.

Una vez conseguido el reconocimiento oficial de los títulos de la empresa, los mismos serán igualmente reconocidos a efectos de los contratos en prácticas, una vez superado el periodo de formación. Igual tratamiento tendrán los títulos expedidos por el sistema McDonald's en otros países, los cuales serán admitidos como propios por McDonald's Sistemas de España.

Artículo 16: Modificaciones contractuales por causas diversas.

Cuando se produzcan circunstancias de la producción o acumulación de tareas, además de la posibilidad de realizar contratos eventuales a tiempo parcial y por circunstancias de la producción, la empresa podrá ofrecer y los trabajadores voluntariamente aceptar un incremento en la jornada inicialmente pactada o la conversión de un contrato a tiempo parcial en un contrato a tiempo completo, en los términos previstos en el art. 12.4.e) del Estatuto de los Trabajadores durante el periodo que temporalmente se pacte de forma expresa. En todo caso, ésta modificación deberá realizarse por escrito siendo firmada por ambas partes.

Artículo 17: Ceses voluntarios. Plazos y preavisos.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa deberán comunicarlo a la misma con la siguiente antelación:

Equipo de Gerencia: 45 días

Resto del Personal: 15 días

El incumplimiento de estos plazos dará derecho a la empresa a deducir en el correspondiente finiquito la cantidad de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 18: Periodo de prueba.

La duración del periodo de prueba, de conformidad con lo establecido en los arts. 20 y ss. del capítulo III del ALEH, se suscribirá siempre por escrito con sujeción a los límites de duración máxima siguientes:

Grupo Profesional	Categoría McDonald's	Contrato indefinido	Contrato + 3 meses	Contrato hasta 3 meses
Personal Directivo	Gerente	6 meses	4 meses	--
1 - Jefe/a Recep.	1º Asistente	90 días	75 días	60 días
1 - Jefe/a 2º/2ª	2º Asistente	90 días	75 días	60 días
9 - Jefe/a Rte.	Enc. Turno	90 días	75 días	60 días
10 - Jefe/a Sector	Enc. Area	60 días	45 días	30 días
2 - R. Públicas	Azafato/a	60 días	45 días	30 días
3 - Ayte. Recep.	As. Azafato/a	60 días	45 días	30 días
11 - Ayte. Camarero	Pers. Equipo	60 días	45 días	30 días
2 - Admtivo./a.	Secretaría	60 días	45 días	30 días
15 - Aux. Limpieza	Serv. Auxiliares	45 días	30 días	15 días

Los días fijados se computarán siempre como naturales.

En los contratos celebrados bajo la modalidad de a tiempo parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar el periodo de prueba de acuerdo a los límites indicados. No obstante, cuando estos contratos se celebren para la prestación de servicios que no se vayan a realizar todos los días de la semana, el periodo de prueba no podrá superar los 30 días de trabajo efectivo, cuando sean por tiempo indefinido, ni los 20 días de trabajo efectivo cuando sean de duración determinada.

A los contratos formativos les serán de aplicación los periodos de prueba establecidos en el capítulo III del ALEH.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, adopción o acogimiento, que afecten al trabajador o trabajadora durante el periodo de prueba, no interrumpirán el cómputo del mismo, salvo que se produzca acuerdo expreso escrito entre ambas partes, bien al suscribirse el contrato de trabajo, bien en el momento de concurrir alguna de las situaciones referidas.

Artículo 19.- Incapacidad sobrevenida.

En los supuestos en que, tras haber superado el reconocimiento médico inicial, se detectase en alguno de los reconocimientos periódicos anuales, o bien en cualquier momento de la duración del contrato, una incapacidad médica física o psíquica sobrevenida, que impida que el empleado o la empleada pueda continuar desarrollando normalmente las funciones propias de la actividad para la que fue contratado, se realizará un doble control médico: por una parte por el especialista que designe la empresa, y por otra, caso de no estar de acuerdo, por otro que designe el empleado o empleada. En el supuesto de que los dictámenes fueran contradictorios, la comisión paritaria de vigilancia del convenio designará un tercer médico arbitral, cuyo dictamen, tras examinar los otros dos, tendrá carácter dirimente y deberá ser aceptado por ambas partes. En todo caso, aparte de cualquier otra causa de tipo médico, tendrán carácter de incapacidad sobrevenida, las enfermedades infecto-contagiosas susceptibles de ser transmitidas a clientes o compañeros y compañeras de trabajo, y las alergias a componentes de materiales o productos que se utilicen normalmente en la actividad de la empresa.

En los supuestos de incapacidad sobrevenida, la empresa pondrá a disposición del empleado una indemnización por año de servicio trabajado equivalente a la que en cada momento sea fijada por el gobierno o la legislación para el despido improcedente, quedando resuelto el contrato automáticamente.

Artículo 20.- Ascensos

Los ascensos y promociones constituyen parte de la potestad organizativa y de dirección del empresario, que las llevará a cabo sin otras limitaciones que las derivadas de las disposiciones legales vigentes.

Con el fin de cubrir los puestos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa, esta podrá contratar personas del exterior, sin perjuicio de que, a criterio de la Dirección, los ascensos se puedan producir entre el personal de la plantilla por decisión unilateral de la empresa.

Para ello, el candidato recibirá con cargo a la empresa la formación y entrenamiento correspondiente a las responsabilidades que conlleve el nuevo puesto de trabajo. Seguirá un programa de entrenamiento tras el cual, deberá superar las pruebas establecidas para el ascenso. El criterio de valoración sobre la superación de las pruebas corresponde únicamente a la empresa.

Al inicio de la prestación de servicios en la nueva categoría, se podrá pactar un nuevo periodo de prueba cuya duración no podrá superar un mes desde dicha fecha.

Artículo 21.- Movilidad funcional

El centro de trabajo se divide, sin perjuicio de que en el futuro estas áreas puedan modificarse, en seis áreas:

a) Salón y exteriores: esta área comprende todos los salones o zonas de comedor y terraza donde se hallan ubicadas las mesas para clientes del centro de trabajo, la zona de juego infantil, los aseos de clientes, jardines y los exteriores próximos al restaurante.

b) Frente: esta área está compuesta por el mostrador de atención y venta al cliente, donde se incluyen máquinas registradoras, bebidas, postres y zona de servicio de pedido.

c) Trastienda: esta área comprende los fregaderos, almacén, cámaras frigoríficas, congelador, lavandería y cuarto de basuras.

d) Cocina: esta área comprende los siguientes puestos de trabajo: freidoras de patatas, pollo, pescados y pasteles; panes; planchas; condimentos y ensaladas, o cualquier otro producto que en el futuro pudiera prepararse.

e) Producción: esta área comprende el pedido a cocina, el empaquetado del producto y el control de caducidad del mismo.

f) McAuto: esta área comprende el servicio del pedido al cliente directamente al coche.

Al objeto de facilitar la formación y promoción del personal, mediante un mejor conocimiento de la actividad de la empresa, se procurará que la rotación del personal del restaurante y fundamentalmente del personal de equipo, se efectúe entre todos los puestos existentes: salón, frente, trastienda, cocina, producción y McAuto.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio aceptan la movilidad funcional entre los grupos profesionales existentes en la empresa y, dentro de estos grupos, entre las distintas categorías profesionales, por entender que dada la similitud y analogía entre ellos, no supone perjuicio formativo a su dignidad, sino que le permite, tal polivalencia, una mayor formación profesional. Esta movilidad funcional está comprendida dentro de los límites de los arts. 22.2 y 39 del Estatuto de los Trabajadores, y se realiza conforme a lo regulado en el art. 19 del capítulo III del ALEH.

Artículo 22.- Movilidad geográfica y desplazamientos

La empresa podrá desplazar temporalmente a sus empleados, de cualquier categoría o grupo profesional, por razón de nuevas aperturas, o con objeto de formar o auxiliar a licenciarios nuevos o existentes. Esta clase de desplazamientos tendrá carácter voluntario, pactándose en cada caso particular la cantidad a recibir por dietas o por gastos de desplazamiento.

Durante los desplazamientos temporales por nuevas aperturas o auxilio a licenciarios, el empleado continuará en alta en Seguridad Social y adscrito al centro de trabajo de salida, respetándose todos y cada uno de los derechos que le corresponden.

Los desplazamientos cuya duración en un periodo de tres años exceda de doce meses, tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en la ley para los traslados.

Capítulo tercero.- Jornada, descansos, horario, calendario, vacaciones, horas extraordinarias, nocturnidad, días festivos.

Artículo 23.- Jornada y descansos

* Jornada:

La jornada ordinaria de trabajo, en cómputo anual, será de 1.790 horas efectivas al año, pudiéndose establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, respetando en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

La jornada comienza con la presencia efectiva del empleado en el puesto de trabajo, y finaliza al abandonar éste su puesto. Por ello, en el supuesto de empleados uniformados, se fichará con el uniforme puesto, tanto al entrar como al salir del trabajo.

Se entiende por jornada el tiempo de trabajo efectivo del empleado durante su permanencia en el local de trabajo, o fuera de él en el caso de que se encuentre realizando actividades encomendadas por la empresa, así como los tiempos de descanso que se disfrutan en las jornadas diarias que sean considerados de trabajo efectivo.

Como consecuencia de la consideración de la jornada como semanal a efectos de cálculos retributivos, la jornada anual queda establecida a efectos económicos en 2.085 horas. La fórmula de cálculo es la siguiente.

$$365 \text{ días año} / 7 \text{ días semana} = 52,14 \text{ semanas año.}$$

$$52,14 \text{ semanas año} \times 40 \text{ horas semana} = 2.085 \text{ horas año.}$$

* Clases de Jornada:

- Jornada a tiempo completo: 1.790 horas anuales.

- Jornada a tiempo parcial: cualquiera inferior a la señalada a tiempo completo.

- Jornada diaria: no podrá exceder en ningún caso de 9 horas diarias de jornada ordinaria.

- Jornada semanal: no podrá exceder en ningún caso de 40 horas semanales de jornada ordinaria, para el personal contratado a tiempo completo.

- Jornada continuada: la realizada sin interrupción, salvo por el periodo de descanso que corresponda.

- Jornada partida: la que se realiza dividida en dos periodos dentro de la jornada ordinaria, en fracciones no superiores a cinco horas ni inferiores a tres horas.

En los contratos celebrados a tiempo parcial, la jornada ordinaria de trabajo tendrá una duración mínima de 9 horas semanales. Dicha jornada se prestará en horario flexible, en turnos rotativos y durante cinco días a la semana, descansando dos días por semana, o durante seis días por semana con descanso semanal de un día y medio para el personal de servicios auxiliares. No obstante, dicha jornada podrá ampliarse en contratos indefinidos por circunstancias de la producción, adaptando los sistemas de organización del trabajo a las necesidades productivas de la Empresa y a las necesidades personales y profesionales del trabajador, mediante la suscripción de pacto expreso de horas complementarias, hasta el máximo legal correspondiente, en ningún caso superior al 60% de las horas ordinarias contratadas. Igualmente el trabajador conocerá la distribución y forma de realización de las mismas con 5 días de antelación, mediante el cuadrante de horas anteriormente citado.

Las ampliaciones de la jornada que se realicen con personal contratado temporalmente, tendrán la consideración de horas ordinarias de trabajo, siempre que no superen los límites de jornada diaria o semanal establecidos en el presente artículo.

El trabajador podrá solicitar por escrito las modificaciones y cambios necesarios que le fuesen precisos, los cuales deben ser aceptados por la gerencia del restaurante siempre que tales cambios no perjudiquen el turno de trabajo.

Cuando se produzcan circunstancias de la producción o acumulación de tareas, además de la posibilidad de realizar contratos eventuales por dichas causas, la empresa podrá ofrecer y los empleados voluntariamente aceptar la conversión de un contrato a tiempo parcial en un contrato a tiempo completo, durante el periodo que temporalmente se pacte, con el abono del incremento salarial respectivo, volviendo automáticamente a su primitiva naturaleza de contrato a tiempo parcial una vez desaparezca la estacionalidad o acumulación de trabajo, sin que dicha situación suponga una consolidación de derechos para el trabajador. Dicha modificación, aceptada de común acuerdo por ambas partes, se realizará por escrito, firmada por ambos y se comunicará al INEM y a la Seguridad Social a efectos de cotización.

Todo el personal del restaurante rotará en sus turnos de trabajo diarios (lo que incluye sábados, domingos y festivos), trabajando en turnos de mañana y de tarde, buscando una distribución equitativa y no discriminatoria, y respetándose en todo caso las condiciones legales establecidas y los límites anteriormente citados.

*** Descansos:**

- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de 2 días, excepto personal de servicios auxiliares, que será de uno y medio.

- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán, como mínimo, doce horas.

*** Descanso dentro de la jornada:**

Jornadas de 5 horas diarias e inferiores: ningún descanso retribuido.

Jornadas de 5 horas y media diarias: 10 minutos de descanso retribuido.

Jornadas de más de 5 horas y media diarias: 20 minutos de descanso retribuido.

Jornadas de 8 o más horas diarias: 30 minutos de descanso retribuido.

Los trabajadores menores de 18 años con jornada continuada que exceda de 4 horas y media: 30 minutos de descanso retribuido.

Artículo 24- Jornadas especiales

Son aquellas en las que por las causas que a continuación se expresan (inventario mensual, camión, fuerza mayor...) el número de horas supera al establecido en la jornada semanal regulada en el artículo precedente. Fundamentalmente, las jornadas especiales se darán durante los inventarios mensuales y/o auditorías de la Compañía.

Como norma general este tipo de jornadas especiales se compensarán mediante el disfrute de días adicionales de vacaciones, días de descanso, o de puentes. No obstante, en determinados casos, y por

mutuo acuerdo entre el empleado y la empresa, podrán ser retribuidos de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 25.- Calendario laboral y horario

Dada la especial actividad de la empresa, el calendario laboral se elaborará anualmente por la empresa y se distribuirá por periodos semanales el horario y los turnos de trabajo asignados a cada trabajador, sin que ello suponga modificación sustancial de condiciones sino simple adaptación a las circunstancias de funcionamiento y organización de la empresa.

Procedimiento:

- El horario semanal será elaborado por la gerencia del restaurante, quedando expuesto en el tablón de anuncios con una antelación mínima de cinco días antes del inicio de cada semana natural. El empleado podrá solicitar por escrito las modificaciones y cambios necesarios con un máximo de un cambio a la semana. Los cambios deberán ser aceptados por la gerencia del restaurante, siempre que los mismos no perjudiquen el turno de trabajo.

- El horario semanal deberá ir firmado al menos por uno de los representantes del personal en cada restaurante, como prueba de aceptación. Además de la rotación de los turnos y de los horarios, se indicarán también los días de descanso correspondientes que serán un mínimo de 2 días ininterrumpidos de descanso a la semana, excepto personal de servicios auxiliares, que será de uno y medio.

La empresa podrá establecer los sistemas de control de asistencia que estime oportunos, y conservará durante un periodo de 12 meses los horarios semanales y los registros de asistencia diarios de cada empleado.

Artículo 26.- Horas extraordinarias

Se considera hora extraordinaria toda aquella que sobrepase el cómputo anual, mensual o semanal, establecido en el artículo 23 del presente Convenio.

Ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de horas extraordinarias, que en todo caso, no podrán ser más de 80 horas al año por trabajador, o parte proporcional en el caso de trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada a tiempo completo prevista en el art. 23 del presente Convenio.

Las horas extraordinarias podrán retribuirse al valor hora ordinario incrementado en un 75 %, o bien, compensarse por tiempos equivalentes de descanso retribuido, de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Si se opta por el descanso, este deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias. En este caso (compensación con descanso), tales horas no computarán a efectos de jornada anual máxima.

Todas las horas extraordinarias, excepto las derivadas de fuerza mayor o estructurales, serán de realización voluntaria por parte del empleado.

Se entregará mensualmente a la representación legal de los empleados una relación firmada y sellada por la empresa, en la que se detalle el nombre del empleado y el número de horas extraordinarias realizadas por cada uno de ellos.

Se entiende por horas estructurales aquellas destinadas a prevenir o reparar, de acuerdo con planes ordinarios o extraordinarios, con vistas al mantenimiento, conservación, puesta en marcha y funcionamiento de las instalaciones o consecuencia del relevo de turnos, para su solape, etc. y siempre que no puedan ser descansadas, en cuyo caso adquieren el carácter de ordinarias.

Artículo 27.- Nocturnidad

Las horas nocturnas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 24:00 horas de la noche y las 8:00 horas de la mañana, tendrán una retribución específica, incrementada en un 35%, o bien se compensarán por descansos.

Se considerarán como trabajos nocturnos por su propia naturaleza y, por tanto, tal concepto incluido en el salario global asignado en las tablas del presente convenio, el realizado entre las 22 y las 24 horas, el del personal detallado en el siguiente párrafo y la del personal de mantenimiento y servicios auxiliares (si lo hubiera, sea en jor-

nada completa o a tiempo parcial), que haya sido contratado para realizar su trabajo precisamente en horas nocturnas, por lo que la retribución pactada incluye la remuneración por la realización de jornadas en periodo de noche.

La retribución de las siguientes categorías: Encargado de Área, Encargado de Turno, Segundo Asistente, Primer Asistente y Gerente, establecida en la tabla salarial de este Convenio, incluye el complemento de nocturnidad en el supuesto en que el trabajador tuviera que prestar servicios profesionales en el periodo considerado nocturno en el marco legal o convencional de referencia, compensándose y absorbiéndose en su totalidad y en cómputo anual, conforme establece el art. 26.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28.- Vacaciones

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a disfrutar un periodo de vacaciones anuales de 31 días naturales. En el supuesto de que el empleado proponga y la empresa acepte el disfrute de las vacaciones en varios periodos de tiempo, por cada 5 días hábiles disfrutados, se contarán 7 días de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Queda total y absolutamente prohibida la remuneración o compensación en metálico de los días de vacaciones no disfrutados, por lo que, de no disfrutarse en las fechas señaladas, se producirá por parte del empleado la caducidad de su derecho en dicho año. Esta norma no será aplicable al personal con contratos eventuales o de duración determinada, quienes disfrutarán de sus vacaciones al final del mismo, o bien serán compensados en metálico a elección de la empresa.

El calendario de vacaciones se confeccionará entre la gerencia del restaurante y la representación legal de los trabajadores, con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha del disfrute de estas.

El inicio del periodo de vacaciones no puede coincidir con un día de descanso semanal, por ello, se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente hábil a dicho descanso. Igual criterio se seguirá en el supuesto de los días festivos regulados en el artículo siguiente.

Los empleados y empleadas reconocen que la temporada alta de la actividad de la empresa corresponde a los periodos siguientes:

- Semana Santa (Domingo de Ramos a Lunes de Pascua, ambos inclusive).

- Verano (19 de junio a 30 de agosto, ambos inclusive).

- Navidades (15 de diciembre a 7 de enero, ambos inclusive).

Ambas partes acuerdan no disfrutar las vacaciones en periodo que coincida con la mayor actividad de la empresa, sin perjuicio de acordar lo contrario en cada caso particular.

Artículo 29.- Días festivos

Los 14 días festivos de cada año natural, abonables y no recuperables, siempre que el productor los trabaje y por lo tanto no se disfruten en sus fechas correspondientes, se compensarán de una de las formas siguientes:

a) acumularlos a vacaciones anuales.

b) disfrutarlos como descanso continuado en periodo distinto.

En cualquiera de los dos casos, se realizará el descanso compensatorio de forma ininterrumpida, alargándolo con los días de descanso semanal que coincidieran dentro del periodo señalado. Si se hubieran trabajado los 14 días festivos del calendario, el periodo de disfrute de estos 14 días incrementados con los de descanso semanales correspondientes se cifran en 20 días; si no se hubiesen trabajado los 14 días, el número total será el de los festivos efectivamente trabajados incrementados en la parte proporcional de los días de descanso.

En los casos de que un trabajador cese en la empresa, los días festivos abonables que tuviese pendientes de compensar serán abonados.

Capítulo cuarto.- Grupos, categorías y funciones.

Artículo 30.- Grupos profesionales

A efectos de cotización a la Seguridad Social, quedan asimiladas las categorías enumeradas a continuación, en los siguientes grupos de cotización.

Grupo Tarifa 1: Gerente del Restaurante

Grupo Tarifa 4: Primer Asistente, Segundo Asistente, Encargado de Turno

Grupo Tarifa 5: Resto de Categorías

Artículo 31.- Categorías y funciones

El personal de la empresa queda clasificado en las siguientes categorías, siendo éstas de carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose establecer en el futuro otras no recogidas en esta clasificación. Siguiendo los criterios del capítulo III del ALEH, se integra cada categoría en un Grupo Profesional y se encuadra en una determinada Área Funcional de las establecidas en el Sistema de Clasificación Profesional de aquel.

Categorías	Gr.	Prof.	Área Func.
A) Equipo de Gerencia:			
1.- Gerente de Restaurante	1		Primera
2.- Primer Asistente	1		Primera
3.- Segundo Asistente	1		Primera
4.- Encargado de Turno	9		Tercera
5.- Encargado de Área	10		Tercera
B) Personal de Marketing:			
1.- Azafato/a.- Relaciones públicas	2		Primera
2.- Asistente de Azafato/a.	3		Primera
C) Personal subalterno.			
1.- Secretaria de Restaurante	2		Primera
2.- Personal de equipo	11		Tercera
3.- Ayudante de personal de equipo	11		Tercera
4.- Servicios auxiliares: limpieza y servicios técnicos	15		Cuarta

Gerente de Restaurante:

El Gerente será el máximo responsable del restaurante, en la ejecución de las normas y directrices marcadas por la Dirección.

Tendrá a su cargo la supervisión y control de todo el personal que constituye la dotación del establecimiento y su control de rendimiento.

Igualmente organizará y controlará todo el sistema de suministros y mantenimientos, tanto de instalación de equipos como materias primas y auxiliares, así como el proceso completo de producción y venta, calidad, servicio, limpieza y atención al cliente.

Como responsabilidades específicas tendrá a su cargo:

- El entrenamiento del primer encargado

- Dirigirá el trabajo de la azafata, realizará reuniones con el equipo de gerencia y confeccionará personalmente los horarios de gerencia.

Asimismo tendrá las funciones que le sean encomendadas por la Dirección.

Primer Asistente:

Es el mando ejecutor de los programas de personal, trabajo, producción, venta y administración del establecimiento, asistiendo al gerente del restaurante en las funciones de su cometido, y sustituyéndole en caso de ausencia. Sus funciones, además de las encomendadas por la Dirección del Restaurante o por el Gerente, consistirán en supervisar las labores encomendadas al personal de inferior categoría a la suya, y en especial la de los encargados.

Confeccionará la proyección de pérdidas y ganancias mensual; dirigirá el mantenimiento planificado de la maquinaria; realizará y dirigirá las reuniones de empleados y sesiones de comunicación. Entrenará al segundo asistente en las funciones que le van ser encomendadas.

Asimismo tendrá las funciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

Segundo Asistente:

Auxiliará a su inmediato superior en las funciones que tiene encomendadas, sustituyéndole en caso de ausencia.

Supervisará y controlará los trabajos encomendados a los encargados de turno y de área. Preparará los informes estadísticos, confeccionará los horarios de los empleados, efectuará pequeñas reparaciones en maquinaria que no requieran conocimientos espe-

ciales; realizará pedidos de suministros y tendrá bajo su responsabilidad el entrenamiento del encargado de turno.

Asimismo tendrá las funciones que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

Encargado de turno:

Tendrá como responsabilidad general la supervisión y control de todos los trabajos encomendados a los encargados de área durante su turno. Igualmente auxiliará al segundo encargado en las funciones que este tiene encomendadas, sustituyéndole en caso de ausencia.

Dirigirá las clases de orientación a nuevos empleados, así como el programa de entrenamiento del personal de equipo. Supervisará y mantendrá el inventario de uniformes del personal del restaurante; vigilará el orden y limpieza del comedor de los empleados, así como el de los vestuarios de estos; y entrenará personalmente a los encargados de área de su turno.

Asimismo tendrá las funciones que le sean encomendadas por sus superiores.

Encargado de Área:

Estará al cargo de una o varias de las áreas del restaurante. Auxiliará a los encargados, vigilando y controlando al personal, trabajos, producción, calidad de servicio y limpieza del área específica que tenga encomendada, marcando el ritmo de suministros de productos, fijando turnos de descanso y colaborando en la preparación del personal y en la actualización de inventarios e informes.

Confeccionará la hoja diaria de caja, tomará inventarios, colocará a los empleados en sus áreas de trabajo, hará cumplir las medidas de seguridad e higiene en el restaurante, calibrará la máquina básica, entrenará a los empleados de su área, controlará el área de producción, y supervisará los productos de materia prima que se reciben y la rotación de estos.

Podrá llevar el control del turno cuando el Encargado de turno se encuentre fuera del piso.

Asimismo, tendrá las funciones que le sean encomendadas por sus superiores.

Azafato/a.- Relaciones públicas:

Sus funciones básicas serán las de ocuparse de las labores que le sean encomendadas por el Gerente y Encargados fundamentalmente, y sin perjuicio de otras responsabilidades, se encargarán de las promociones de venta, publicidad, relaciones con la Comunidad y con otros establecimientos de la zona en donde se encuentre enclavado el restaurante. Organizará y asistirá a las actuaciones de "Ronald McDonald", así como tours para clientes y colegios. Se encargará de atender todo lo referente a la celebración de cumpleaños infantiles, preparando y atendiendo los mismos y vigilando el estado de la decoración y mobiliario del salón, zona de juego infantil y aspecto exterior del restaurante.

Trabjará conjuntamente con el Gerente en la elaboración del material necesario para la comunicación al público de nuevas promociones de ventas.

Será responsable de la custodia de los artículos de promoción, que controlará mediante inventarios.

Velará en todo momento por la buena imagen del restaurante de cara a clientes y terceros, procurando siempre el mayor confort y bienestar del cliente.

Asimismo tendrá las funciones que le sean encomendadas por sus superiores.

Asistente de Azafato/a:

Ayudará a la azafata en la preparación, organización y atención de cumpleaños, preparando y sirviendo pedidos, y realizará cualquier otra función básica que le encomiende la Gerencia del Restaurante.

Asimismo tendrá las funciones que le sean encomendadas por sus superiores.

Secretaría de restaurante:

Se trata de personal auxiliar administrativo, por lo que tendrá las funciones propias del mismo, como son: llevar en orden y al día el Libro de Matrícula del Personal y el resto de la documentación oficial

que debe estar en el restaurante, relaciones con la Asesoría externa; preparación de la documentación necesaria para los contratos, altas y baja de seguridad social, accidentes, enfermedades, etc.

Se ocupará de tener al día los ficheros y archivos del restaurante, llamadas telefónicas y gestiones que se le encomienden fuera del restaurante. En definitiva, prestará el soporte administrativo que precise el gerente del restaurante.

Asimismo, realizará las funciones que le sean encomendadas por sus superiores.

Personal de equipo:

Está integrado por aquellos empleados que actuando conjuntamente y en fases rotatorias en cada una de las áreas del restaurante, intervienen en la preparación de los diversos alimentos que constituyen el proceso de producción, y proceden a su envasado, registro, cobro y entrega al cliente para su retirada y consumición.

Siendo esta actividad, por sus especiales características, trabajo de equipo, corresponde a este personal la realización de todas aquellas labores auxiliares necesarias para mantener el adecuado nivel de calidad, ritmo de producción, esmerado servicio y normas de limpieza exigidos por el sistema.

Dadas las especiales características de la actividad de la empresa y de la conveniencia de realizar en equipo todas las labores necesarias para el normal desarrollo de aquella, sus funciones serán, entre otras, las que a continuación se describen en los puestos de trabajo que en cada momento indiquen los encargados, los cuales procurarán una equilibrada rotación en los mismos con objeto de proveer a la mejor formación del personal y al dominio pleno de todas y cada una de las áreas, requisito indispensable para su promoción profesional dentro de la empresa.

- Atender a los clientes en las cajas registradoras.
- Poner pedidos.
- Freír patatas, cocinar carnes, tostar panes, cocinar y condimentar hamburguesas de todo tipo, pasteles de manzana, dulces...
- Preparación de ensaladas.
- Filtrado de aceites.
- Limpieza de inmobiliario, mobiliario, útiles y enseres.
- Lavado y planchado de uniformes.
- Almacenamiento de productos.
- Compactar y retirar basura.
- Manipulación de alimentos del camión.
- Cualquier otra función básica que se le encomiende por sus superiores.

Entrenador:

Es el personal de equipo encargado de formar al personal de nuevo ingreso, así como de ayudar a los encargados a velar por el correcto cumplimiento de las normas.

Capítulo quinto.- Del salario y otras retribuciones.

Las retribuciones que se incluyen en el presente Convenio consisten en un salario cierto y total, quedando abolido y excluido el régimen salarial basado en el porcentaje de servicio.

Artículo 32.- Salario base

Es el que figura en la siguiente tabla, para cada una de las categorías profesionales especificadas.

Categoría	Salario mes	Salario anual	Salario/hora base
Gerente	1.209,00	18.135,00	
1º Asistente	1.209,00	18.135,00	
2º Asistente	1.012,70	15.190,50	
Encarg. Turno	1.012,70	15.190,50	
Encarg. Área	1.012,70	15.190,50	
Azafato/a	921,50	13.822,50	
Asistente Azafato/a	921,50	13.822,50	
Personal de Equipo	921,50	13.822,50	5,30
Secretaría	921,50	13.822,50	
Serv. Auxiliar	921,50	13.822,50	5,30

Artículo 33.- Gratificaciones extraordinarias

El personal afectado por este convenio percibirá las siguientes gratificaciones:

a) Navidad: 30 días de salario garantizado. Devengo anual, año natural anterior a la fecha de pago. Fecha de abono: 15 de diciembre.

b) Julio: 30 días de salario garantizado. Devengo anual, año natural anterior a la fecha de pago. Fecha de abono: 15 de julio.

c) Beneficios: 30 días de salario garantizado. Devengo anual, año natural anterior a la fecha de pago. Fecha de abono: 1 de octubre.

El personal contratado a tiempo parcial, por las especiales características de su trabajo, percibirá las gratificaciones extraordinarias prorrateadas a lo largo del año, calculadas en función del salario hora, sobre la retribución anual dividido por 2.085 horas anuales.

Artículo 33.bis.- Vacaciones anuales retribuidas

El personal contratado a tiempo parcial, dadas sus especiales características, percibirá la retribución de los periodos de vacaciones disfrutadas conforme a las horas mínimas contratadas. Al finalizar el año natural o al extinguirse la relación laboral, se realizará la regularización de la retribución de las vacaciones disfrutadas en función de las horas efectivas trabajadas, con referencia al indicador económico de 2.085 horas anuales.

Artículo 34 - Plus de manutención

Consiste en la valoración que se hace de la comida consumida en el centro de trabajo por el personal del restaurante. Se trata de la compensación de un gasto derivado de la prestación laboral. Dicho complemento podrá ser sustituido por "vales de comida", o por la entrega de la comida en especie.

Dicho complemento, en caso de otorgarse, se fija en la cantidad de 19,80 euros mensuales, para todo el personal del restaurante.

No se percibirá en casos de enfermedad, accidente y vacaciones.

Podrá sustituirse por "vales-comida".

Artículo 35.- Plus de asistencia

Se abonará a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, por plus de asistencia y por día de asistencia efectiva al trabajo, la cantidad de 3,87 euros.

Artículo 36.- Otros pluses

Plus de actividad voluntario:

Se trata de un complemento salarial establecido basándose en la especial actividad del trabajo, derivada de la aplicación de los principios de calidad, servicio, limpieza y valor; que la empresa espera y exige de sus empleados, mediante una diligente atención y la asimilación de los conocimientos necesarios para lograr los objetivos.

Tendrá carácter no consolidable, por lo que podrá ser suprimido cuando a criterio de la dirección no se cumplan los requisitos expresados.

Artículo 37.- Ropa de Trabajo

La empresa proporcionará al trabajador de jornada completa dos uniformes en el momento del inicio de la relación laboral, y uno al de jornada parcial, comprometiéndose a renovarlos cuando por necesidad fuese preciso, compuestos de camisa, pantalón, cinturón y gorra, corbata o lazo, los cuales recibe el trabajador en depósito con la obligación de mantenerlos siempre limpios y en buen estado, y devolverlos a la empresa a la finalización de su contrato.

Capítulo sexto.- Régimen disciplinario**Artículo 38.- Responsabilidades.**

Las responsabilidades básicas de todo el personal contratado por la empresa, que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, vienen derivadas bien de obligaciones generales que afectan a todo trabajador, bien de obligaciones específicas dadas las especiales características del trabajo a desarrollar, dentro de la industria alimenticia.

Estas responsabilidades, con carácter general, son:

a) Contribuir con su esfuerzo y rendimiento a la mejora de la productividad.

b) No concurrir deslealmente con las actividades de la empresa, ni divulgar datos, fórmulas, informes o procesos de su sistema privativo de trabajo.

c) Mantener en todo momento una actuación disciplinada y un trato cordial y respetuoso con compañeros, superiores y clientes.

d) Tratar cuidadosamente las instalaciones, aparatos y mobiliario de la empresa, manteniéndolos siempre limpios y útiles para el mejor cumplimiento de su fin.

e) Guardar una conducta ordenada y cuidar pulcramente su aseo y aspecto físico.

f) Observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias en materia de prevención de riesgos, advirtiendo inmediatamente a sus superiores sobre cualquier anomalía de la que pudiera derivarse daño o perjuicio para personas o instalaciones.

g) Proceder, si así se lo exige la empresa, a la separación de residuos para su posterior tratamiento.

Artículo 39.- Régimen disciplinario

El Régimen Disciplinario Laboral es el contenido en el capítulo VI del III ALEH, que se transcribe a continuación en su integridad.

La dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Art. 40.- Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador o por una trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Art. 41.- Procedimiento Sancionador

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores y trabajadoras de la empresa deberá ser informada por la dirección de la empresa de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves. Los delegados y delegados sindicales en la empresa, si los hubiere, deberán ser oídos por la dirección de la empresa con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador o trabajadora afiliado a un sindicato, siempre que tal circunstancia conste y esté en conocimiento de la empresa.

Artículo 42.- Faltas leves

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, de hasta treinta minutos, durante el periodo de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no

se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar el uniforme o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 43 .- Faltas graves

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el periodo de treinta días. O bien, una sola falta de puntualidad superior a treinta minutos, o aquella de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de treinta días sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en treinta días.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinará la calificación como falta muy grave.

5. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

6. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluyendo las relativas a la prevención de riesgos laborales según la formación e información recibidas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

7. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

8. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

9. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trasciendan a este.

10. Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa, a no ser que exista expresa autorización.

11. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo el uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción. Si el trabajador que estando bajo los efectos antes citados provocara en horas de trabajo o en las instalaciones de la empresa algún altercado con clientes, empresario o directivos, u otros trabajadores, la falta cometida en este supuesto será calificada como muy grave.

12. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

13. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso será calificada como falta muy grave.

14. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo

u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

15. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería; y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.

16. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

17. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

18. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

19. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

20. La utilización por parte del trabajador o trabajadora, contraviniendo las instrucciones u órdenes empresariales en esta materia, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad laboral y profesional por la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. Cuando esta utilización resulte además abusiva y contraria a la buena fe, podrá ser calificada como falta muy grave.

Artículo 44 .- Faltas muy graves

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de treinta días; diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o la trabajadora para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10. Los daños y perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante.

13. El acoso moral, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, al empresario o las personas que trabajan en la empresa.

Artículo 45.- Clases de sanciones

1.- La empresa podrá aplicar por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados a) y b).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

1. Amonestación.

2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2. Despido con pérdida de todos los derechos en la empresa.

2.- El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, al objeto de facilitar la intervención de los órganos de mediación o conciliación preprocesales, deberá llevarse a término dentro de los plazos máximos siguientes:

- Las de hasta dos días de suspensión de empleo y sueldo: dos meses a contar desde el siguiente a la fecha de su imposición.

- Las de tres a quince días de suspensión de empleo y sueldo: cuatro meses.

- Las de dieciséis a sesenta días de suspensión de empleo y sueldo: seis meses.

En la comunicación escrita de estas sanciones la empresa deberá fijar las fechas de cumplimiento de la suspensión de empleo y sueldo.

Las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los periodos de inactividad laboral de los trabajadores fijos discontinuos suspenderán los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 46.- Prescripción de las faltas

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En los supuestos contemplados en las faltas tipificadas en este capítulo en las que se produce reiteración en impuntualidad, ausencias o abandonos injustificados en un periodo de treinta días, el "dies a quo" de la prescripción regulada en este artículo se computará a partir de la fecha de la comisión de la última falta.

Capítulo séptimo.- Prevención de riesgos laborales

Artículo 47.- Manipulación de alimentos

Será requisito previo para prestar servicios en esta empresa, el estar al día en las normas sobre manipulación de alimentos o en posesión del documento sanitario que en el futuro pueda establecer para el desarrollo de dicha actividad, o del resguardo de su solicitud.

Artículo 48.- Revisión médica

Es obligatorio pasar el reconocimiento médico inicial, que acredite la inexistencia de enfermedades infecto-contagiosas, que por medio de la manipulación de alimentos u otros medios, dada la actividad de la empresa, pudiera llegar a transmitirse a los clientes o compañeros de trabajo.

La empresa, asimismo, pone a disposición del personal un reconocimiento médico anual para todo el personal de plantilla.

De los resultados de dichos reconocimientos se proporcionará al trabajador copia, siendo en todo caso estrictamente confidencial.

Artículo 49.- Accidentes de trabajo y enfermedades comunes

El primer paso para proteger adecuadamente la salud de los empleados en el trabajo, consiste en una adecuada información y formación de los riesgos del mismo y la manera adecuada de prevenirlos.

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o enfermedad común o profesional, no determinará la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración del máximo legal. La plaza que desempeñara el trabajador que estuviera de baja, tanto en situación de incapacidad temporal como su posible prórroga, será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. En el supuesto que se produzca la extinción de la incapacidad temporal con declaración de incapacidad permanente, se estará a lo dispuesto en el art. 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Si la función que correspondiera realizar al trabajador, durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquel llevara un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de doce meses el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad temporal, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

Cuando la empresa sustituya al trabajador en incapacidad temporal por cualquier contingencia con un trabajador interino, aquella solo estará obligada a satisfacer el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando el trabajador llevare a su servicio más de diez años y tan solo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas en la materia o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 50.- Normas específicas de Hostelería

Dada la específica naturaleza del sector alimenticio, deberán ser extremadas todas las medidas precautorias en el ejercicio de la actividad, para garantizar el manejo, elaboración y servicio de los alimentos. Será obligación y responsabilidad ineludible de todo el personal el mantener la más esmerada limpieza y aseo, tanto respecto de sus personas como de las instalaciones, equipo, menaje, mobiliario y dependencias.

Todo el personal debe cuidar al máximo su aspecto e higiene, cumpliendo las siguientes observaciones:

a) Baños regulares, uso de desodorantes, manos perfectamente limpias, uñas cuidadas y cortas, pelo recogido.

b) Zapatos oscuros, limpios, bajos y cómodos, que preserven de todo accidente. Se prohíbe la utilización de zapatillas deportivas o de tela.

c) Se abstendrá de llevar anillos, pulseras, relojes, pendientes, y piercing, y demás elementos visibles al público en el normal desarrollo de su trabajo.

Normas de seguridad e higiene:

a) Los empleados menores de 18 años no utilizarán máquinas picadoras, serradoras o cortadoras, instaladas para su uso en la cocina de los restaurantes.

b) En las cocinas o dependencias con riesgo de incendio o explosión habrá, colocados en sitios visibles, extintores apropiados a las causas determinantes del posible fuego a extinguir.

c) Todos los establecimientos cuidarán de que sus accesos y salidas estén suficientemente señalizados para facilitar la evacuación en caso de emergencia. Todo el personal de los centros de trabajo conocerá las diferentes salidas de emergencia y sus posibles bloqueos.

d) En todos los centros de trabajo habrá un botiquín, que contará como mínimo, con agua oxigenada, alcohol de 90 grados, tintura de yodo, mercurocromo, gasas, algodón, vendas, esparadrapos, cremas tratantes de quemaduras y pastillas calmantes del dolor.

e) El cuarto de empleados estará en perfecto orden y estado de limpieza.

f) La empresa tomará las medidas oportunas para que la temperatura ambiente en las cocinas de los restaurantes, en caso de avería del aire acondicionado, no supere los 35 grados centígrados.

Capítulo octavo.- Comisión Paritaria

Artículo 51.- Constitución

Las partes acuerdan establecer una comisión paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, y del desarrollo y regulación de las relaciones laborales. Dicha comisión se constituirá formalmente en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 52.- Composición

La comisión estará integrada paritariamente por representantes de cada una de las dos partes firmantes de este Convenio, con un máximo de 12 miembros.

Esta comisión podrá utilizar los servicios de asesores externos, designados por cada una de las partes, quienes tendrán voz pero no voto.

Se nombrará un presidente y secretario en cada sesión.

Artículo 53.- Funciones

Son funciones específicas de la comisión, las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Conciliación de aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Aquéllas otras que, de mutuo acuerdo, le confieran las partes.

La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotado este campo, proceder según la legislación vigente en la vía jurisdiccional o administrativa correspondiente.

Artículo 54.- Funcionamiento

La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, en los locales de la empresa, y deliberará lo sometido a ella en un plazo máximo de un mes.

Artículo 55.- Procedimiento

La comisión actuará a instancia de parte, adoptándose los acuerdos por mayoría.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general, en las que las partes podrán designar, de mutuo acuerdo, a una tercera persona con las competencias de mediación, conciliación o arbitraje que en cada caso se le asignan.

Disposición transitoria

Se respetarán "ad personam" las condiciones personales más beneficiosas que individualmente puedan tener los empleados al entrar en vigor este Convenio.

Disposición final

El presente Convenio sustituye a cualquier Convenio anterior, al Convenio de Hostelería de ámbito provincial, así como a las disposiciones de inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

Siguen firmas (ilegibles).

128

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

"Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-1119/2006-LE con destino a abastecimiento, derivándose un caudal medio equivalente de 0,58 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla en el término municipal de San Pedro Bercianos (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Don Domiciano García Morán (9.547.792D) en representación de la Junta Vecinal de San Pedro Bercianos (P24000731), con domicilio a efectos de notificación en calle La Carretera, nº 31, 24252 San Pedro Bercianos (León), solicitó con fecha 24 de marzo de 2006 una concesión de un aprovechamiento 0,94 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla en el término municipal de San Pedro de Bercianos (León) con destino a abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 31 de marzo de 2008, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 18 de julio de 2008 la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, "siempre y cuando tenga en consideración las indicaciones realizadas en el informe de la Oficina de Planificación y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte el que el informe de la Oficina de Planificación propone y, por otra parte, se identifique la adecuada modificación o abandono del anterior aprovechamiento, si existía, y se establezca el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas (artículo 123 d, del RDPH)".

Con fecha 31 de marzo de 2008 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibiendo con fecha 9 de septiembre de 2008 informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 31 de marzo de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 9 de septiembre de 2008, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de mayo de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos, desde el 6 de mayo de 2008 hasta el 6 de junio de 2008, según certificado del mismo de fecha 9 de junio de 2008, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 17 de abril de 2008 que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, ni constancia de denuncia.

6.- No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 6 de noviembre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto

Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a la Junta Vecinal de San Pedro de Bercianos (P24000731) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02:03:Rañas del Órbigo-Esla, con un volumen máximo anual de 18.432 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 2,25 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,58 l/s, en el término municipal de San Pedro Bercianos (León), con destino a Abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Junta Vecinal de San Pedro Bercianos

NIF: P24000731

Tipo de uso: Abastecimiento poblacional de 168 habitantes censados, 182 habitantes estacionales y 600 cabezas de ganado ovino.

Uso consuntivo: Sí

Volumen máximo anual total: 18.432 m³

Caudal máximo instantáneo total: 2,25 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,58 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1ª:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02:03: Rañas Órbigo-Esla

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 350 m

Diámetro: 160 mm

Potencia de la bomba: 3 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Núcleo urbano

Término municipal: San Pedro de Bercianos

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 276961, Y: 4696853

Huso: 30

Ubicación: C/ Escuelas

Volumen máximo anual de la captación: 18.432 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,58 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 2,25 l/s

Características del uso número 1 de la captación 1ª:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento poblacional.

Localización del uso:

Término municipal: San Pedro de Bercianos

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de San Pedro de Bercianos (168 habitantes de población fija llegando a 182 habitantes en época estival y 600 cabezas de ganado ovino).

Volumen máximo anual: 18.432 m³

Caudal medio equivalente: 0,58 l/s

Caudal máximo instantáneo: 2,25 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y reverterán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgador (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrup-

ción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros los cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1 Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.2.- La explotación total o parcial no podrá iniciarse hasta la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes (artículo 115.4. del R.D.P.H.).

2.2.3.- El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

11488

177,60 euros

* * *

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

“Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento con referencia CP-1825/2006-LE, con destino a uso Abastecimiento, derivándose un caudal medio equivalente de 0,23 l/s, de aguas subterráneas de la unidad hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey, en el término municipal de Villaturiel (León).

I. Antecedentes de hecho.

1.- Don Valentín Martínez Redondo (9.756.824V) en representación del Ayuntamiento de Villaturiel (P2423100C), con domicilio a efectos de notificación en calle Real, nº 41, 24226 Villaturiel (León), solicitó con fecha 8 de mayo de 2006 una concesión de un aprovechamiento 10,55 l/s de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 02:06: Región del Esla-Valderaduey en la localidad de Marialba de la Ribera, en el término municipal de Villaturiel (León) con destino a Abastecimiento poblacional, incoándose el expediente de referencia.

2.- Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido, en el art. 122 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.- Con fecha 22 de febrero de 2007, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, que manifiesta con fecha 25 de mayo de 2007, la posible compatibilidad de la concesión solicitada con el Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, “siempre y cuando tenga en consideración las indicaciones realizadas en el informe de la Oficina de Planificación y, en particular, justifique adecuadamente el caudal y volumen solicitado o adopte el que el informe de la Oficina de Planificación propone y, por otra parte, se identifique la adecuada modificación o abandono del anterior aprovechamiento, si existía y se establezca el tratamiento mínimo preciso para la potabilización de las aguas (artículo 123 d, del RDPH)”.

Con fecha 5 de junio de 2008 se solicita informe a la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, recibiendo con fecha 1 de septiembre de 2008 informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, resultando este favorable a la realización del citado aprovechamiento.

Con fecha 5 de junio de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, recibiendo con fecha 1 de septiembre de 2008, informe favorable a la realización del citado aprovechamiento, siempre y cuando la realización de la obra se adapte a la memoria presentada.

4.- Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 1 de febrero de 2007, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Villaturiel, durante el plazo de un mes, según certificado del mismo de fecha 2 de marzo de 2007, no se presentaron reclamaciones.

5.- El Servicio de Guardería Fluvial de esta C.H.D. informa con fecha 7 de febrero de 2007 que la captación del aprovechamiento se sitúa fuera de la zona de policía de cauce público, no existiendo otros aprovechamientos próximos, ni constancia de denuncia.

6.- El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

7.- No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

8.- Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 7 de noviembre de 2008.

II. Fundamentos de derecho.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto), y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a Ayuntamiento de Villaturiel (P2423100C) la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.06:Región del Esla-Valderaduey, con un volumen máximo anual de 7.490 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 0,95 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,23 l/s, en el término municipal de Villaturiel(León), con destino a abastecimiento de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. Características del derecho

Titular: Ayuntamiento de Villaturiel

NIF: P2423100C

Tipo de uso: Abastecimiento Poblacional de 114 habitantes censados.

Uso consuntivo: Sí

Dotación (l/habitante/día): 180

Volumen máximo anual total: 7.490 m³

Caudal máximo instantáneo total: 0,95 l/s

Caudal medio equivalente total: 0,23 l/s

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.06: Región del Esla-Valderaduey

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión.

Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos

Número total de captaciones: 1

Número total de usos: 1

Características de la captación 1^a:

Nombre de la captación: Toma 1

Número total de usos por captación: 1

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.06: Región del Esla-Valderaduey

Tipo de captación: Sondeo

Profundidad de la instalación: 100 m

Diámetro: 180 mm

Potencia de la bomba: 12 CV

Localización de la captación:

Topónimo: Cárcaba de la Yegua

Localidad: Marialba de la Ribera

Término municipal: Villaturiel

Provincia: León

Coordenadas U.T.M.: X: 292177, Y: 4712748

Huso: 30

Polígono/parcela: Polígono 10, parcela 107

Volumen máximo anual de la captación: 7.490 m³

Caudal medio equivalente de la captación: 0,23 l/s

Caudal máximo instantáneo de la captación: 0,95 l/s

Características del uso número 1 de la captación 1^a:

Uso al que se destina el agua: Abastecimiento poblacional.

Localización del uso:

Localidad: Marialba de la Ribera

Término municipal: Villaturiel

Provincia: León

Huso: 30

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de la población de la localidad de Marialba de la Ribera (114 habitantes de población fija).

Volumen máximo anual: 7.490 m³

Caudal medio equivalente: 0,23 l/s

Caudal máximo instantáneo: 0,95 l/s

2. Condiciones

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas se obliga a permitir su inspección por parte del organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros,

oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros los cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los ecosistemas acuáticos, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes organismos de la Administración central, autonómica o local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

2.2.2.- La explotación total o parcial no podrá iniciarse hasta la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes (artículo 115.4. del R.D.P.H.).

2.2.3.- El concesionario estará obligado a suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.4.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la autoridad sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz".

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Sección de Gestión del D.P.H., Juan Carlos Francés Mahamud.

65

236,80 euros

* * *

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

ADIF, domicilio en C/ Miguel Ángel, 23 - 4º planta, 28010 Madrid, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de ejecución del proyecto de plataforma del corredor ferroviario norte-noroeste de alta velocidad. Tramo: Palencia-León; subtramo: N-601 Palanquinos, que implican la construcción de

un viaducto sobre el arroyo Valdearcos y afecciones a diversas infraestructuras de riego, en los términos municipales de Santa Marta y Villanueva de las Manzanas, provincia de León.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

Ejecución del proyecto de plataforma del corredor ferroviario norte-noroeste de alta velocidad. Tramo: Palencia-León; subtramo: N-601 Palanquinos, que implican la construcción de un viaducto sobre el arroyo Valdearcos y afecciones a diversas infraestructuras de riego, en los términos municipales de Santa Marta y Villanueva de las Manzanas, provincia de León.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 105 y 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (RDPH), a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia: OC 32708/08-LE.

Valladolid, 20 de noviembre de 2008.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, P.A. el Jefe de Sección Técnica, José Ignacio Santillán Ibáñez.

10650

24,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

1135K.

NIG: 24089 I 0005389/2007.

Procedimiento: Divorcio contencioso 536/2007.

Sobre: Otras materias.

De: María Jesús Prieto López.

Procuradora: Cristina de Prado Sarabia.

Contra: Juan Cruz Terán Valera.

Procurador: Sin profesional asignado.

Providencia

Juez/Magistrado-Juez, Sra. Rosa María García Ordás.

En León, a 11 de diciembre de 2008.

Habiendo sido declarado rebelde el demandado, en fecha 7 de noviembre de 2008, conforme establece el artículo 496.1 y 497.1 de la L.E.C. por encontrarse en paradero desconocido y habiendo recaído sentencia en el presente procedimiento, notifíquese la misma, conforme establece el art. 497.2 de la L.E.C. por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciendo entrega del mismo al procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciado. Asimismo, se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (artículo 164 LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª; de lo que doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

* * *

76000.

NIG: 24089 I 0005389/2007.

Procedimiento: Divorcio contencioso 536/2007.

Sobre: Otras materias.

De: María Jesús Prieto López.

Procuradora: Cristina de Prado Sarabia.

Contra: Juan Cruz Terán Valera.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 291/08

En León, a 4 de diciembre de 2008.

Vistos por doña Rosa María García Ordás, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 536/2007, a instancias de María Jesús Prieto López, representado por la Procuradora doña Cristina de Prado Sarabia y defendido por la Letrada doña Natalia Escanciano Bayón, siendo parte demandada don Juan Cruz Terán Valera, que ha sido declarado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio formado por María Jesús Prieto López y Juan Cruz Terán Varela, celebrado el 25 de mayo de 1996 en Arona (Tenerife), acordando como medidas complementarias las siguientes:

a) Que la hija quede bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo estar con el padre la totalidad de las vacaciones escolares de Navidad y un mes durante el verano, eligiendo los años pares el padre y los impares la madre, entregándola y recogiéndola en el punto de encuentro APROME.

b) El padre abonará todos los meses la cantidad de 200 € en concepto de alimentos para la hija, pagaderos por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes y anualmente actualizables (con efectos de primero de enero) conforme al incremento del IPC.

c) Sin hacer especial condena en materia de costas procesales.

Comuníquese la presente resolución de oficio al Registro Civil correspondiente para la anotación marginal de la misma en la inscripción del matrimonio.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que se unirá a las actuaciones, archivándose el original en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Cruz Terán Varela, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 11 de diciembre de 2008.—El/La Secretario (ilegible).

142

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 I 0003682/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 409 /2008 k.

Sobre: Otras materias.

De: Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: María Marcela Murgia Criado, Rodolfo Javier Hernández Bustos.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Juicio: Ejecución hipotecaria 409/2008.

Parte demandante: Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Parte demandada: María Marcela Murgia Criado, Rodolfo Javier Hernández Bustos.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

León

H302A

NIG: 24089 I 0003682/2008.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 409/2008 k.

Sobre: Otras materias.

De: Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: María Marcela Murgia Criado, Rodolfo Javier Hernández Bustos.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Diligencia de presentación.

En León, a 2 de junio de 2008.

La pongo yo, el/la Secretario, para hacer constar que se ha recibido en este tribunal el precedente escrito de demanda y documentos, con sus copias, instando ejecución sobre bienes hipotecados, regístrese en el libro de su razón y fórmense autos, pasando a dar cuenta; de lo que doy fe.

Auto:

Juez/Magistrado-Juez Sr. José Enrique García Presa.

En León, a 2 de junio de 2008.

Dada cuenta; examinada que ha sido la demanda presentada y los documentos que la acompañan, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Único.- Que en este tribunal se recibió escrito de demanda y documentos, con sus copias, solicitando ejecución sobre bienes hipotecados y/o pignorados, a instancia de Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Mariano Muñiz Sánchez, contra doña María Marcela Murgia Criado, Rodolfo Javier Hernández Bustos, reclamando la cantidad de 128.272,06 euros, importe total del crédito que exige, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es hipotecado/s y/o pignorado/s:

Urbana.- Finca número seis de la Propiedad Horizontal constituida sobre el edificio sito en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en la avenida Párroco Pablo Díez nº 294, a la que se abre el portal general, con fachadas también a la travesía de San Isidro nº 2-4 y a la calle S. Isidro nº 9. Es la vivienda derecha, subiendo la escalera, de la planta primera, de las superiores a la baja, tipo A, con una superficie construida de 108 metros y seis decímetros cuadrados, y útil de 78 metros y cuarenta decímetros cuadrados. Tiene asignada una cuota de participación de 11,30 %. Linda: tomando como frente la calle S. Isidro; frente, dicha calle en su proyección vertical, a la que tiene una pequeña terraza; derecha entrando, travesía de San Isidro, en su proyección vertical; izquierda, finca de don José Arizaga; y fondo, rellano y caja de escalera y vivienda tipo B de su planta. Inscrita al tomo 2615, libro 203, folio 194, finca 15913 del Registro de la Propiedad número dos de León.

Fundamentos de derecho:

Único.- Examinado/s que ha/n sido el/los título/s de crédito presentado/s, apreciándose por este tribunal que está/n revestido/s de los requisitos que la L.E.C. exige para el despacho de ejecución y comprendiéndose el/los mismo/s entre los del ámbito previsto para el procedimiento singular de ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, acompañándose, además, el/los documento/s correspondiente/s a que se refiere/n el/los arts. 550, 573, 574 de la L.E.C., cumpliéndose todas las exigencias previstas en los arts. 681 y siguientes de la L.E.C., es procedente admitir a trámite la demanda presentada

y despachar la ejecución directamente contra el/los bien/es pignorado/s o hipotecado/s descrito/s, y por las cantidades solicitadas y resultantes del crédito que se exige, siguiéndose para ello las particularidades previstas en el capítulo V, título IV, libro III de la L.E.C.

Parte dispositiva:

Que debe admitir y admito a trámite la demanda de ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados presentada por Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, a quien se tiene por parte ejecutante, representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Mariano Muñiz Sánchez, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones, contra María Marcela Murgia Criado, Rodolfo Javier Hernández Bustos, a quien se tiene por parte ejecutada, dirigiéndose el despacho de ejecución que aquí se acuerda y la acción ejercitada contra el/los bien/es descrito/s en la relación fáctica de la presente resolución, que en este lugar se da por reproducida, y por la cantidad total de 128.272,06 euros, correspondientes al principal del crédito por el que se procede, los intereses devengados y las costas causadas, notificándose el presente despacho de ejecución a la parte ejecutada en la forma legal correspondiente, con entrega de las copias pertinentes de esta resolución, demanda y documentos, y poniendo en su conocimiento que se podrá oponer sólo por las causas previstas en el art. 695 de la L.E.C., y dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación.

No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los arts. 686.2 y 581.2, ambos de la L.E.C., es procedente requerir de pago por el total de la deuda reclamada en la presente ejecución, al/los ejecutados contra quien/es se dirige la demanda, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución y con el apercibimiento de que si no se efectuare el pago, transcurridos que sean treinta días desde el requerimiento, la ejecutante podrá pedir la realización del/los bien/es hipotecado/s objeto de la presente ejecución.

Dirigiéndose la presente ejecución contra bien/es hipotecado/s descrito/s en la relación fáctica de esta resolución, en virtud de lo establecido en el art. 688 de la L.E.C, reclámese del Registro de la Propiedad número dos de León certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado I del art. 656 de la L.E.C, y en la que se exprese, asimismo y además que la hipoteca a favor de la parte ejecutante de la presente ejecución se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, para lo cual se librará el correspondiente Mandamiento, con los insertos necesarios y por duplicado, que se entregará a la parte ejecutante junto a la notificación de la presente resolución para que cuide de su diligenciado.

Hágase saber a los ejecutados que para el supuesto de que el bien hipotecado fuese su vivienda habitual, en virtud de lo establecido en el art. 693.3, párrafo segundo, de la L.E.C, se pone en su conocimiento que podrá, por una sola vez y hasta el día señalado para la celebración de la subasta, aun sin el consentimiento de la parte ejecutante, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo manda y firma S.S., de lo que doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez.-El/La Secretario.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil por el presente se notifica y requiere a María Marcela Murgia Criado, Rodolfo Javier Hernández Bustos en los términos que en la resolución inserta se recogen.

En León, a 10 de diciembre de 2008.-El/La Secretario Judicial (ilegible).

154

114,40 euros